



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós. (2022)

Asunto:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS. -
Ejecutante:	CINDY DUVERLYS ROMERO MESA en nombre de la menor ELIZABETH JIMENEZ ROMERO (A través de la Comisaria de Familia de El Bagre – Antioquia)
Ejecutado:	YEISON EMEL JIMENEZ FIERRO.
Providencia:	Auto interlocutorio Nro. 275 de 2022-.
Radicado:	05250-31-84-001-2022-000122-00
Decisión:	Se rechaza la demanda.

A través de la Comisaria de Familia de El Bagre - Antioquia, la señora CINDY DUVERLYS ROMERO MESA, formuló demanda ejecutiva de alimentos, en favor de su hija menor ELIZABETH JIMENEZ ROMERO y en contra del padre de esta menor YEISON EMEL JIMENEZ FIERRO y como título base de la ejecución aportó acta de audiencia de conciliación celebrada entre las partes ante la COMISARIA DE FAMILIA de El Bagre -Antioquia, de fecha 16 de marzo de 2021, en la que se fijó cuota alimentaria a favor de la menor ELIZABETH JIMENEZ ROMERO, pero su cuantificación no fue clara, ya que en letras aparece una suma muy distinta a la que figura en números y otra muy distinta a la que se fija en el monto cuantificado.

Se solicitó conforme al artículo 422 del CGP aportar el título que contenga una obligación expresa, clara y exigible, ello significa que, el documento que se aporte como título ejecutivo debe aparecer la indicación de la obligación a cargo de un sujeto y a favor de otro, en forma inequívoca; y deben brotar nítidamente las especificaciones del objeto de la obligación, no solo en calidad sino también en cantidad y la oportunidad para cumplirla.

Se concedió cinco (5) días a la parte ejecutante para subsanar el defecto indicado sopena de su rechazo.

Pues bien, venció el término concedido a la parte ejecutante y no se subsanó la demanda, el termino venció en silencio por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, deviene el rechazo de la demanda-

Al rechazar la demanda se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo brevemente expuesto el **JUZGADO PROMSCUO DE FAMILIA DE EL BAGRE - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda toda vez que no se subsanó en la oportunidad señalada para ello.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad del desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se archivará el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


SERGIO ANDRÉS MEJÍA HENAO. -

CERTIFICO
 QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
 POR ESTADOS NRO. 073
 FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
 JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
 EL BAGRE ANT, EL DIA 22
 MES 11 DE 200 22
 A LAS 8 A.M. Y DESFIJADO A LAS 5 P.M.
 SECRETARIO 